



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3906

Lunes 6 de Enero de 1851.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones de conveniencia que me ha expuesto el ministro de marina acerca de la necesidad de que se le concedan seis suplementos de crédito con destino á cubrir las cantidades que deberán faltar para las atenciones del personal y material del presupuesto de su ramo en el corriente año, y con vista de que estos suplementos pueden concederse sin que se altere el resultado total del presupuesto, respecto á que en los capítulos 1.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 18.º, 20.º y 22.º de la seccion 6.ª perteneciente al mismo ministerio en los generales del estado se ha logrado un ahorro de 3.307, 243 rs. 19 mrs.; conformándome con lo que me ha propuesto el Consejo de ministros vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al ministro de marina un suplemento de crédito de 423, 200 rs. 19 mrs. sobre el de 2.551, 630 rs. 14 mrs. comprendido en el capítulo 5.º: otro de 2.065, 496 rs. 27 mrs. sobre el de 21.666, 773 rs. 14 mrs. comprendido en el capítulo 8.º: otro de 16, 937 rs. 5 mrs. sobre el de 152, 746 reales 17 mrs. comprendido en el capítulo 16: otro de 245, 518 rs. 16 mrs. sobre el de 447, 254 reales 8 mrs. comprendido en el capítulo 17.: otro de

256, 052 rs. 28 mrs. sobre el de 215, 247 rs. comprendido en el capítulo 19; y otro de 300, 037 rs. 26 mrs. sobre el de 4.688, 626 rs. comprendido en el capítulo 21.

Art. 2.º Estos suplementos de crédito se rebajarán de los capítulos en que se ha conseguido hacer economías en la forma siguiente: 3, 752 rs. 5 mrs. á la cantidad de 745, 355 rs. 18 mrs. á que asciende el capítulo 1.º del presupuesto vigente, que queda reducido por lo tanto á 741, 603 rs. 13 mrs.: 478, 187 reales 23 mrs. á la de 9.309, 763 rs. 19 mrs. que importa el capítulo 3.º, que queda reducido á 8.831, 575 reales 30 mrs.: 4, 592 rs. 23 mrs. á la de 1.143, 093 rs. 13 maravedís que importa el capítulo 4.º, que queda reducido á 1.138, 500 rs. 24 mrs.: 36, 133 rs. 4 mrs. á la de 670, 038 rs. 3 mrs. á que asciende el capítulo 6.º, que queda reducido á 633, 904 rs. 33 mrs.: 111, 927 rs. 18 mrs. á la de 3.660, 362 rs. 29 mrs. á que asciende el capítulo 7.º, que queda reducido á 3.548, 435 rs. 11 mrs.: 366, 945 rs. 2 mrs. á la de 5.310, 172 rs. 7 mrs. que importa el capítulo 9.º, que queda reducido á 4.943, 227 rs. 5 mrs.: 1.792, 051 rs. 5 mrs. á la de 6.489, 400 rs. 3 mrs. que importa el capítulo 10., que queda reducido á 4.697, 348 rs. 32 mrs.: 53, 794 rs. 33 mrs. á la de 534, 191 rs. 13 mrs. á que asciende el capítulo 11., que queda reducido á 480, 396 rs. 14 mrs.: 6, 160 rs. 28 mrs. á la de 174, 700 reales que importa el capítulo 12, que queda reducido á 168, 539 rs. 6 mrs.: 41, 825 rs. 12 mrs. á la de 365, 633 rs. 18 mrs. que importa el capítulo 13., que queda reducido á 323, 808 rs. 6 mrs.: 9, 631 reales 4 mrs. á la de 70, 767 rs. 26 mrs. á que asciende el capítulo 14., que queda reducido á 61, 136 rs. 22 mrs.: 3, 185 rs. 10 mrs. á la de 104, 605 rs. 10 mrs. que importa el capítulo 15, que queda reducido á

1.014,201 rs. 2,833 rs. 17 mrs.: de la de 8,505 reales, que importa el capítulo 18, el cual queda reducido á 5,067 rs. 17 mrs.: 38,607 rs. 13 mrs. de la de 500,000 rs. que importa el capítulo 20, el cual queda reducido á 461,392 rs. 21 mrs., y 357,615 rs. 26 mrs. de la de 7.441,374 rs. que importa el capítulo 22, el cual queda reducido á 7.083,758 rs. 8 maravedís.

Art. 3.º El gobierno presentará á las Cortes en la presente legislatura el correspondiente proyecto de ley para la aprobacion de esta medida conforme al artículo 27 de la de 20 de febrero último.

Dado en Palacio á 18 de diciembre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros.—El duque de Valencia.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.**

**REAL DECRETO.**

En atencion á las especiales circunstancias que distinguen á D. Pablo Ramon de Aurrecoechea, propietario, vengo en nombrarle mi comisario regio para la inspeccion de la agricultura general del reino, cuyo encargo desempeñará en la provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio á 27 de diciembre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Saturnino Calderon Collantes.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Ilmo. Sr.: La reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se lleve á efecto lo prevenido en el art. 128 de la instruccion de aduanas de 1843 en cuanto á que no se admitan reclamaciones sobre clasificacion de efectos y aplicacion de derechos despues que los géneros aduadados en una aduana salgan de ella, aunque vayan precintados y sellados, y sin que puedan alegarse como ejemplares en contrario las concesiones hechas en algunos casos particulares por sus circunstancias respectivas.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1850.—Seijas.—Señor director general de aduanas y aranceles.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

**PARTE ECLESIASTICA.**

**Curas párracos.**

Nombrado para varios curatos á los sugetos propuestos en primer lugar por los respectivos preladados diocesanos, en esta forma:

**Diócesis de Tarragona.**

En 20 de diciembre. Para el curato de Barbará á don Isidro Vallvé.

Para el de Guardia á don Francisco Torra.

Para el de Parsanant á don Ramon Camí.

Para el de Villosel á don Juan Segarra.

Para el de Albiol á don Miguel Arqui.

Para el de Prades á don Baltasar Sentís.

Para el de Vespella á don José Grau.

Para el de Espluga Calva á don Domingo Freixes.

**Diócesis de Pamplona.**

Para la vicaría de Gorrnoz de Olano á don José Miguel Galar.

**Diócesis de Toledo.**

En 27. Para el curato de san Pedro de Madrid á D. Pedro Puras.

Para el de Fuenlabrada de Madrid á don Rufino Perez.

Para el de Butirago á don Geronimo Simon Barco.

Y Para el de San Clemente del Guardal á don José Antonio Benavente.

**PARTE CIVIL.**

**Títulos de Castilla.**

Otorgando reales cédulas de sucesion:

En 20. A don Rafael de Bertodano y Lopez en el marquesado del Moral.

Y á don Manuel Antonio de Lasheras en el de Senafé.

**Promotores fiscales.**

En id. Nombrando para la promotoria de Vivero á don Manuel Martinez Pardo, que la ha desempeñado anteriormente.

**Escribanos.**

Mandando espedir reales cédulas:

En id. A D. Juan José Velez Paredes de propiedad y ejercicio de una escribanía numeraria de Mazarron.

A D. Pablo Lazcano de otra de Molina de Aragon.

A D. Juan Martinez y Garcia de otra de Carmona.

A D. Cándido Santos de otra de Somoviejo.

A D. Juan Miguel Rubio para ejercer otra del Puerto de Santa María.

A D. Manuel Rubio Gil de Roda para otra de Aldea nueva del Camino.

A D. Antonio Gonzalez y Saura para otra de Cartagena.

A D. Juan Encisco Parral para otra de Miajadas.

A D. Nicolás Segovia para otra de Villaconejos.

A D. Francisco Javier Palandaries para otra de juzgado de Barcelona.

A D. Ramon Nalmases y de Olivas para otra de mismo juzgado.

Y á D. Mariano Lapre de coadjutor de otra de la villa del Prado durante la vida del propietario D. Manuel Fernandez Ibarra.

**Notarios.**

Mandando espedir reales cédulas:

En id. A D. Ramon de la Miyar de notario de reinos parcial y limitada á los asuntos del tribunal eclesiástico de Sevilla.

A D. José Sanchez Galeote de otra notaría tambien

parcial y limitada á los asuntos del juzgado de la comandancia de marina de Motril.

A D. Sebastian Alvarez, escribano de Cámara de la Audiencia de esta corte, de notario de reinos y del colegio de la misma.

Y á D. Eulogio Marcilla Sanchez, escribano numerario de Chamberí, de notario tambien de reinos y del colegio de Madrid.

**GOBIERNO POLITICO DE MADRID.**

El Excmo. Señor ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden circular de 15 de julio anterior me dice lo siguiente: Excmo. Sr. Al examinarse por la direccion de presupuestos los provinciales y municipales del año pasado de 1849 y del actual, se ha observado en algunos de ellos que contra lo dispuesto en las instrucciones para la contabilidad y administracion de los fondos de esta clase, se omita el comprender en los ingresos los sobrantes que por fin del año precedente hayan producido las economías conseguidas en diferentes servicios, ó las que hayan resultado por no haberse invertido en todo ó en parte algunos de los créditos autorizados, así como el figurar entre las obligaciones las deudas que procedan de no haberse satisfecho por completo durante el mismo año los gastos ejecutados ó las obligaciones contraídas, bien por disminucion en los ingresos calculados, ó por otras causas. Esta práctica viciosa llegaria á introducir la confusion en la contabilidad de dichos fondos y á ser un obstáculo para que la organizacion de esta parte del servicio alcance la perfeccion que el gobierno apetece. En tal supuesto, y deseando S. M. evitar que en lo sucesivo se repitan omisiones de esta especie, sin que por ello sufran el menor perjuicio ni entorpecimiento aquellos servicios, que aunque aprobados en presupuesto no han podido ejecutarse dentro del año en que aquel debia regir porque exigen trabajos preliminares, como sucede respecto de las obras públicas y otros análogos, ha tenido á bien acordar las prevenciones siguientes: 1.º el dia 31 de diciembre de cada año se cerrará la cuenta del respectivo presupuesto, sea cual fuere el estado que en dicho dia tenga la cobranza de los ingresos y el pago de las obligaciones consignadas en aquel, y se considerarán caducos desde aquella fecha todos los créditos del mismo, sin perjuicio de que pasen en la forma que se dirá mas adelante á figurar algunos de ellos como adición entre los gastos del presupuesto sucesivo, y entre los ingresos la existencia en metálico que hubiese resultado en caja en dicho dia 31 de diciembre, y los créditos pendientes de cobro en la misma fecha: 2.º cerrada la cuenta se procederá á formar una liquidacion en que aparezcan clasificados por capítulos y artículos del presupuesto cada uno de los créditos autorizados en el mismo, la parte satisfecha, y lo que haya quedado sin pagar hasta dicho dia, espresando la causa: 3.º los crédi-

tos que hubieren sido concedidos para algun gasto que no se hubiere ejecutado durante el año, quedarán en 31 de diciembre sin efecto y caducados: se considerará tambien en el mismo caso la parte sobrante de aquellos que no haya sido necesario invertir por completo en los gastos á que estaban destinados. Las obligaciones aprobadas y devengadas en el trascurso del año que resulten sin satisfacer totalmente en 31 de diciembre pasarán á formar parte del presupuesto del año siguiente, por las cuotas que á cada una de ellas corresponda, en el concepto de deudas en los provinciales y en el de cargas en los municipales: 4.º los créditos aprobados para caminos vecinales, obras ú otros servicios que no hayan podido invertirse porque deba preceder para ello la formacion de planos ú otros trabajos preparatorios y que caducaron en 31 de diciembre, volverán sin embargo á incluirse de nuevo en el presupuesto siguiente, para evitar de este modo que las obras sufran la menor interrupcion por falta de los recursos afectos á ellas: 5.º no pudiendo tener lugar en los presupuestos ordinarios de cada año, por la anticipacion con que se forman en virtud de Real decreto de 31 de enero de 1849, la inclusion en los mismos de los saldos de 31 de diciembre anterior á que se refieren las prevenciones precedentes, se formalizarán en todo el mes de enero siguiente presupuestos adicionales con arreglo á los formularios adjuntos en que se comprendan aquellos comprobados con una copia de la liquidacion que se cita en la prevencion segunda de esta circular: 6.º se incluirá tambien en estos presupuestos adicionales, como uno de los medios de cubrir su importe: 1.º la existencia en metálico que hubiere resultado en caja en 31 de diciembre, con relacion al arqueo: 2.º los ingresos autorizados para el presupuesto anterior que resultaren en la misma fecha sin realizar en todo ó en parte, comprobado uno y otro en cuanto á los fondos provinciales con certificacion del interventor y respecto de los municipales con relaciones del depositario, autorizadas por el alcalde y secretario.—7.º La relacion de ingresos en que figuren estas existencias y los créditos pendientes de cobro en fin de cada año, deberá formarse y remitirse precisamente á este ministerio en todo el mes de enero como adición á la del presupuesto del inmediato, aun cuando alguna vez llegare el caso de no ser preciso formar adición á los gastos por estar todos cubiertos por completo en 31 de diciembre.—8.º Respecto á los presupuestos especiales de los ramos de instruccion pública y de beneficencia que forman parte de los provinciales y municipales, se practicarán iguales operaciones, cuyo resultado, tanto en la parte de gastos como en la de ingresos deberá incorporarse tambien como adición á la del municipal ó provincial á que en su caso corresponda.—Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los alcaldes y su cumplimiento, quedando en remitirles al efecto á la mayor brevedad los

formularios respectivos y que en la misma se menciona. Madrid 28 de diciembre de 1850.—José de Zaragoza.

Habiendo logrado fugarse de la cárcel de Villa en la noche del 30 de diciembre último los presos Antonio José Quesada y Francisco Solis (a) el Barranco, aquel natural de Adaman en la provincia de Córdoba, de 22 años, soltero, comerciante, y este de Ciudad-Real, de 26 años, soltero, labrador; encargo muy particularmente á los alcaldes y demas dependientes de mi autoridad procedan sin levantar mano á la busca de los referidos, remitiéndolos con toda seguridad á mi disposicion caso de conseguirse su captura. Madrid 2 de enero de 1851.—José de Zaragoza.

**Juzgado de primera instancia de Chinchon.**

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro de Echenique, secretario honorario de S. M. y juez de primera de instancia de este partido de Chinchon; en méritos de la causa criminal que se instruye en este juzgado, y escribanía de Claudio Carlos de Perogordo, contra José Moreno y Quevedo, natural de Granada, guarda que ha sido del Ferro-carril en la estacion de Aranjuez, por heridas á Andres Alarcon, se ha acordado espedir el presente anuncio, para que en el término de quince dias, comparezca aquel en este propio juzgado y oficio, á oír cierta notificacion en indicada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá la misma en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Chinchon 29 de diciembre de 1850.—Claudio Carlos de Perogordo.

**Junta provincial de Beneficencia de Madrid.**

No habiendo sido aprobado por esta junta el remate últimamente hecho para el suministro por un año de la leña que necesiten los establecimientos que estan á su cargo, ha acordado anunciar nueva subasta para el dia 8 de enero próximo, á las doce, en su secretaria, establecida en el gobierno político.

Tambien ha acordado la espresada corporacion, contratar en pública subasta, el suministro de jabon, sanguijuelas, vino y vinagre por todo el año de 1851, cuyos remates tendrán lugar el citado dia 8.

Los pliegos de condiciones se hallarán para el que guste enterarse de ellos, en la precitada oficina. Madrid 30 de diciembre de 1850.—Rafael Perez Vento, secretario.

Siendo muy escaso el número de billetes vendidos de la rifa de alhajas hechas en favor de los establecimientos públicos de beneficencia de esta capital, ha acordado dicha escelentísima corporacion prorogarla, y que tenga efecto el sorteo el dia 31 de enero del año próximo, en vez de serlo en el presente mes. Madrid 22 de diciembre de 1850.—Rafael Perez Vento, secretario.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

En virtud de orden superior, el ayuntamiento de MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Valverde, núm. 21.

Brea ha acordado la nueva subasta de la corta y roza del monte robledal, bajo los pliegos de condiciones, formados por las oficinas del ramo, y para su único remate ha señalado la corporacion el dia 17 del corriente de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales.

Los representantes de los pueblos que componen el Canton de Las Rozas, han acordado contratar el servicio de bagages que ocurra en el mismo, durante el presente año; á cuyo fin se reunirán en junta general en la casa consistorial de Las Rozas, á las doce de la mañana del dia 12 del corriente mes. La contrata se celebrará en un solo remate, bajo el pliego de condiciones que en el acto se tendrá de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

**Habilitacion del monte pio civil y de Marina.**

Los individuos que perciben haberes de fallecidas y caducadas de estas clases, se servirán pasar á cobrar una mesada que se está abonando desde el dia de ayer. Madrid 2 de enero de 1851.—Luis Jouve.—Lorenzo Jouve.

**Habilitacion de capitanes subalternos retirados.**

Los señores herederos de los fallecidos de dichas clases, pueden concurrir desde mañana, de 9 á dos de la tarde, á cobrar la paga que se les ha detallado.

Las retenciones se pagarán desde el 4 en adelante. Madrid 1.º de enero de 1851.—El habilitado, Vicente Rogado.

**Habilitacion de clases pasivas en la casa contigua á la iglesia de las Descalzas Reales.**

Los interesados que cobran haberes de caducados y fallecidos pueden presentarse á percibir la mensualidad que se está satisfaciendo. Madrid 31 de diciembre de 1850.—Vicente Moreno.

**ADVERTENCIA.**

Los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto en el pago del Boletin oficial por los trimestres vencidos del pasado año, pasarán á la redaccion del mismo establecida en la calle de Valverde, núm. 21, todos los dias no feriados, desde las nueve á la una de la mañana y por las tardes desde las cuatro en adelante á hacer el pago.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 33 1/2 á 36 rs. vn.

Cebada..... de 21 á 22

Algarrobas... de sup. á 25

Madrid 5 de enero de 1851.